El Senado y Camara de Dipulados de la Nacion Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de-

## LEY:

Art. 1º Destínase el derecho adicional del 4º/o creado por el art. 4º, inciso 2º, de la ley de 22 de Mayo de 1880, en la forma que sigue:

3 % para los gastos que demande la construcción de la línea telegráfica de Asunción al Paso de la Patria.

1 % para aumentar los fondos destinados para colonizacion.

Art. 2º La presente ley empezará á regir tan luego se haya verificado la completa amortizacion de los créditos á que está afectado el producto de dicho adicional.

Art. 3º Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y siete dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

EUSEBIO BEDOYA, Presidente del Senado. Pascual Gomez,

Pascual Gomez,
Secretario.

MANUEL SOLALINDE, Presidente de la C. de DD. Climaco Valdovinos.

Secretario.

Asuncion, Mayo 1º de 1882.

Téngase por ley, publiquese y dése al R. O.

CABALLERO.
JUAN A. JARA.